



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 02 de agosto de 2017

N° 28335

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 11417 -Elec
(De martes 18 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL PLANEAMIENTO SEMANAL DEL DESPACHO DE MEDIANO PLAZO (DMP), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 15.4.1.8 DE LAS REGLAS COMERCIALES.

Resolución AN N° 11450-Elec
(De lunes 24 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO. 010-17 LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS COMERCIALES PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD.

Resolución AN N° 11459-Telco
(De miércoles 26 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE CORRIGEN LOS ANEXOS 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 11370-TELCO DE 26 DE JUNIO DE 2017, A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTERNET PARA USO PÚBLICO (NO. 211), ADOPTADAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 10130-TELCO DE 5 DE JULIO DE 2016, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO INTERNET PARA USO PÚBLICO (NO. 211).

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 321-2017
(De lunes 24 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 10
(De jueves 27 de julio de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO, OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE INCLUYEN LAS NUEVAS ASIGNACIONES PRODUCTO DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE BESIKO/COMARCA NGOBE BUGLE

Acuerdo N° 04
(De lunes 24 de julio de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 3 DE 11 DE ABRIL DE 2017. EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO PRECITADO Y SE ESTABLECE MODIFICAR Y APROBAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL AÑO 2017. EL CUAL SE DENOMINA PROYECTO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BESIKO, PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO BIEN INMUEBLE Y SE MANTIENE INALTERABLE TODO EL RESTO DEL ACUERDO NO. 3 DE 11 DE ABRIL DE 2017.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 11417 -Elec

Panamá, 18 de Julio de 2017

“Por la cual se aprueba la modificación de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;
6. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:
 - 6.1. “Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.”



Resolución AN N° 11417-Elec
De 18 de julio de 2017
Página 2 de 3

- 6.2. El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.
- 6.3. El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el Informe del Comité Operativo y las Observaciones y/o comentarios que tenga dicho informe."
7. Que en tiempo oportuno, mediante nota ETE-DCND-GNP-37-2017 DE 31 DE MARZO DE 2017, y en cumplimiento de lo establecido en el literal c del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, el CND remitió a esta Autoridad Reguladora, el Informe Final de Metodología No. CND-04-2017 de 30 de marzo de 2017, denominado "Proyecto de Modificaciones a la Metodología de Detalle para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP)"
8. Que la propuesta de modificación tiene como objetivo, modificar los artículos relacionados con la definición de los bloques de energía utilizados en el planeamiento de mediano plazo, para que la estimación de la demanda utilizada se ajuste a la realidad de la misma, además de agregar numerales referentes al procedimiento para la presentación de los resultados preliminares, recepción y manejo de comentarios que realicen los participantes del mercado y la presentación de resultados finales por parte del CND;
9. Que en este Informe Final de Metodología el Centro Nacional de Despacho (CND) señala que "recomendamos esta modificación a la metodología actual para que los resultados obtenidos en los estudios de planificación de mediano plazo estén acorde con lo que se está dando en la realidad y para mejorar el intercambio de comentarios y opiniones entre los participantes del mercado y el CND sobre los resultados de la planificación de mediano plazo en beneficio de todos."
10. Que esta Autoridad Reguladora analizó el informe remitido por el CND, en cumplimiento del artículo 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, y está de acuerdo con la propuesta presentada en el Informe Final de Metodología para la modificación de la Metodología de Detalle para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), acordada entre el CND y el Comité;
11. Que esta Autoridad Reguladora colige que lo procedente es aprobar la propuesta presentada en el Informe Final de Metodología para la modificación de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), de conformidad con lo estipulado en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, objeto del presente análisis, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones a la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), cuyo Texto Unificado constituye el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR al Centro Nacional de Despacho que al momento de la aplicación de la modificación aprobada relacionada al numeral DMP 2.1.6 en su párrafo segundo específicamente lo que señala que "si durante este período se presentaron condiciones de escasas y/o racionamiento, que alteraron el comportamiento normal de la demanda, no se realizará este cálculo y se utilizarán los últimos valores calculados", deberá remitir un informe a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con el sustento de las razones por las cuales no se realizará dicho cálculo.

Resolución AN N° 11417 -Elec
De 18 de Julio de 2017
Página 3 de 3

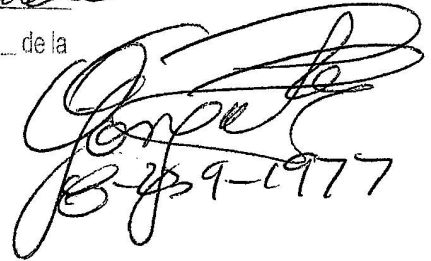
TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los Veinte (20) días
del mes de Julio de
2017 a las 1:17 de la Tarde
Notifico al Sr. Victor Gonzalez de la
Resolución que antecede.


B-439-1977

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 24 días del mes de 07 de 20 17


FIRMA AUTORIZADA





41

ANEXO A
Resolución AN No. 11417 –Elec
de 18 de julio de 2016



Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo



(ATENCIÓN: Los procedimientos para el planeamiento semanal de la política de despacho de mediano y corto plazo deberán leerse en el orden que a continuación se indica: 1. Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo; 2. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 3. Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios; 4. Despacho de Precio y Cálculo del Precio de la Energía del Mercado de Ocasión).

42

(DMP.1) Generalidades.

- (DMP.1.1) El planeamiento de la política del despacho de mediano plazo de los recursos de generación del sistema se realizan optimizando el uso de estos recursos para minimizar el costo de suplir la demanda.
- (DMP.1.2) El horizonte de optimización se trabajará en etapas semanales, con un horizonte total de tres años. El resultado del proceso de optimización queda resumido en una "Función de Costo Futuro" que relaciona el costo de operación futuro del sistema con el nivel de todos los embalses.
- (DMP.1.3) Una vez obtenida la Función de Costo Futuro y las proyecciones de uso de las plantas térmicas para la semana en consideración, se procede a modelar en el corto plazo, con etapas horarias y horizonte de una semana, optimizando en este caso la colocación de las unidades base (típicamente turbo vapor) que tiene ciclos de parada-arranque más largos y más costosos. El problema de optimización en este caso es el de "unit commitment" que considera las alternativas:
- (DMP.1.3.1) Utilizar la unidad de base durante todo el período, aun cuando resulte como "generación obligada" durante los intervalos de baja carga.
- (DMP.1.3.2) Parar la unidad de base durante los periodos de baja carga y volver a arrancar dichas unidades (incluyendo el costo de arranque) para suplir los picos de carga.
- (DMP.1.3.3) No utilizar las unidades base y cubrir los picos con unidades de arranque rápido (incluyendo el costo de arranque) y escoge la solución con el costo mínimo dentro del horizonte de optimización
- (DMP.1.4) Es muy importante tener presente que una operación exitosa del sistema conlleva no tener cambios significativos en las generaciones asignadas a las diferentes unidades, ni en el Valor del Agua, ni la Función de Costo Futuro cuando se acopla el modelo de plazo anual al semanal, o al diario, o al instantáneo. Ni siquiera debe haber cambios significativos entre las



programaciones que van de una semana a la siguiente. Cuando ocurran cambios significativos en los resultados del proceso del Planeamiento Semanal, y/o a solicitud de una parte interesada, el CND, con ayuda de los Agentes involucrados, debe analizar y explicar convincentemente a todos los agentes las razones por los que ocurrieron estos cambios, y, si es el caso, las medidas correctivas tomadas para evitarlos en el futuro.

43

(DMP.2) **Preparativos para el Planeamiento Semanal de Mediano Plazo**

(DMP.2.1) **Demanda**

El objetivo de un pronóstico con nivel de desviación aceptable es el de prever y adaptarse a la demanda en los distintos plazos. A corto plazo se desea cubrir aspectos de seguridad en la operación del sistema, y a mediano plazo en mitigar las probabilidades de déficit y vertimiento utilizando los recursos de forma razonable.

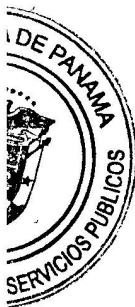
- (DMP.2.1.1) Los pronósticos de requisitos semanales de potencia y energía del SIN para los siguientes tres años, se suministrarán en las semanas 11, 24, 37 y 51 (dos semanas previas al inicio de cada trimestre).

Los Participantes Consumidores deberán entregar junto con el pronóstico, la información histórica de forma desagregada por categoría de cliente (NES.2.5) y por zona de consumo, y las premisas asociadas a la elaboración del pronóstico. Se considera como zonas de consumo, el uso de una desagregación provincial, considerando los límites de concesión de cada Empresa Distribuidora.

Para tal fin en el caso de las empresas distribuidoras, estas deberán contemplar en sus pronósticos el uso de los datos históricos de los últimos 5 años. El resto de las premisas utilizadas e información considerada para el pronóstico, debe ser plasmado en el informe a entregar.

La administración correcta de dichos pronósticos debe realizarse siguiendo el siguiente procedimiento:

- (DMP.2.1.1.1) Los Participantes Consumidores deberán crear a partir de su pronóstico, una curva cronológica de carga diferenciando días típicos de atípicos. Días Típicos serán días de semana laborables y fines de semana típicos: De la base de datos histórica, utilizando los últimos 2 años, se obtiene la fracción promedio de la energía de cada uno de los días de cada mes. Días Atípicos serán días festivos y días cuyo comportamiento difiere del típico esperando: De la base de datos



histórica, utilizando todos años disponibles, se obtiene la fracción promedio de la energía de cada uno de los días atípicos identificados.

Luego se multiplica esta fracción por la demanda semanal y se obtiene la demanda promedio de cada día de la semana (típico y atípico). La ubicación de los días atípicos debe identificarse claramente por parte del Participante Consumidor.

44

- (DMP.2.1.1.2) El CND será responsable de su integración para los fines del planeamiento de la operación. Dentro de esta integración el CND debe agregar los consumos asociados a los Grandes Clientes Participantes del Mercado, obtenidos de la última información suministrada al CND y las pérdidas asociadas a transmisión.
- (DMP.2.1.1.3) El CND debe verificar que la información entregada por los Participantes Consumidores refleje correctamente el consumo de energía para las semanas atípicas.
- (DMP.2.1.2) Para los fines pertinentes el CND debe mantener una revisión del pronóstico de los Participantes Consumidores (por zona de consumo o área eléctrica en el caso de las Empresas Distribuidoras), para verificar la coherencia de los consumos y de las estimaciones de pérdidas de transmisión.
- (DMP.2.1.3) Cada semana se tomarán las semanas restantes del año en curso, más las que hagan falta del próximo año para completar las 52 semanas que necesitamos para el estudio. Este pronóstico será utilizado para los estudios de mediano plazo que son la base de la asignación del precio del agua en los embalses.
- (DMP.2.1.4) A los pronósticos se le debe incorporar la información que se tenga de programas de exportación, así como el pronóstico de las exportaciones, basado en el comportamiento en semanas anteriores y los registros históricos.
- (DMP.2.1.5) La demanda es modelada considerando un paso semanal a través de un Diagrama Ordenado de Duración de Cargas (DODC) aproximado por cinco escalones. Cada bloque de energía corresponde a energías que en la práctica están ubicadas en zonas de la curva de carga de características similares. Se trabajará con 5 bloques de energía así: Pico: 25 horas; Alta: 40 horas; Media: 46 horas; Baja: 54 horas; Mínima: 3 horas.



45

(DMP.2.1.6) Para obtener las energías de cada bloque se utiliza el siguiente procedimiento:

(DMP.2.1.6.1) De la base de datos histórica, utilizando 2 años, se obtiene la fracción promedio de energía de cada uno de los bloques de demanda. Esto se logra dividiendo la demanda horaria de cada semana de cada año en sus cinco (5) bloques y calculando la fracción promedio representada por cada bloque, en cada semana. Este cálculo deberá realizarse en noviembre de cada año, para su aplicación en la demanda del año siguiente, el periodo a considerar será la ventana de noviembre del año anterior a octubre de cada año. Si durante este periodo se presentaron condiciones de escases y/o racionamiento, que alteraron el comportamiento normal de la demanda, no se realizará este cálculo y se utilizarán los últimos valores calculados.

Parágrafo transitorio: El cálculo al que se refiere este artículo, deberá realizarse una vez sea aprobada esta metodología por la ASEP y aplicado en la siguiente semana de despacho.

(DMP.2.1.6.2) Se multiplica la Demanda semanal obtenida en DMP.2.1.1 por la fracción correspondiente al bloque obtenido en DMP.2.1.6.1 para obtener el pronóstico de demanda de cada bloque.

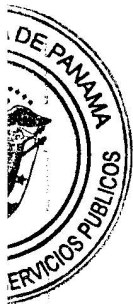
(DMP.2.1.7) Para la semana objeto del estudio, se elaborará la demanda horaria de cada día de la semana, 168 bloques, teniendo en cuenta los pronósticos del informe indicativo de demanda, el tipo de día (regular, feriado, etc.), la demanda real de la semana anterior y los pronósticos climatológicos que estén disponibles. Este resultado se utilizará para el pronóstico a corto plazo, pero además se agregarán los totales de energía en los bloques del estudio semanal, y se utilizará esta demanda así calculada para los estudios de largo plazo correspondientes a esa semana.

(DMP.2.1.8) Semanalmente se evaluarán el desempeño del pronóstico vigente.

(DMP.2.1.8.1) Desviación Absoluta Zonal: $DAZ = |ER_t - EP_t|$

(DMP.2.1.8.2) Desviación Absoluta Promedio (Histórica y Anual Móvil):

$$\overline{DAP} = \frac{\sum_{t=1}^N |ER_t - EP_t|}{N}$$



46

(DMP.2.1.8.3) Desviación Porcentual Absoluta Promedio Móvil:

$$DPAPM = \frac{\sum_{t=1}^5 \frac{|ERt - EPt|}{ERt}}{5}$$

(DMP.2.1.8.4) Desviación Porcentual Absoluta Promedio (Histórica y Anual Móvil)

$$DAP = \frac{\sum_{t=1}^N \frac{|ERt - EPt|}{ERt}}{N}$$

(DMP.2.1.8.5) Desviación Estándar (Histórica y Anual Móvil):

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^N \{(ERt - EPt) - DAP\}^2}{N - 1}}$$

Donde:

ER: Energía Real

EP: Energía Pronosticada

N: Total de etapas

t: etapa semanal

Se multiplica la Demanda semanal obtenida en DMP.2.1.1 por la fracción correspondiente al bloque obtenido en DMP.2.1.6.1 para obtener el pronóstico de demanda de cada bloque.

(DMP.2.1.9) Los Participantes Consumidores deberán entregar un nuevo pronóstico y las premisas consideradas al CND para lo cual contará con 7 días hábiles. Este nuevo pronóstico debe entregarse sí:

De encontrarse un DPAPM mayor de 1.5% en un período de 5 semanas el CND (siempre y cuando en este cálculo no estén consideradas semanas que contengan día(s) atípico(s), como semanas de fiestas de fin de año, carnavales, semana santa, fiestas patrias, etc.) informará a la ASEP y a los Participantes Consumidores para revisión de su pronóstico. Los consumidores deben presentar el análisis del grado de desviación por zona y el ajuste para lograr que los pronósticos sean más precisos.

Para el pronóstico corregido deberá tomar en cuenta el comportamiento real de la demanda de las semanas más próximas a la entrada en vigencia del nuevo pronóstico, utilizando como máximo 5 años de historia.



El CND deberá realizar los análisis correspondientes para actualizar las pérdidas de transmisión considerando el nuevo pronóstico y la operación esperada.

(DMP.2.1.10) Los Participantes Consumidores deberán proporcionar información histórica actualizada del semestre previo el 30 de enero y el 30 de julio de cada año establecida en el NES.2.5 del Reglamento de Operación. Esta información deberá ser desglosada por mes y presentada en formato digital.

(DMP.2.1.11) Ante el incumplimiento en el suministro de información dentro del plazo establecido, el CND informará a la ASEP.

(DMP.2.1.12) Ante el incumplimiento en el suministro de información en tiempo y forma, como medida transitoria, el CND representará mediante un modelo autorregresivo los pronósticos de demanda del Participante Consumidor que incumplió.

(DMP.2.2) **Red de Transmisión.**

(DMP.2.2.1) La red de transmisión será representada con sus parámetros técnicos pero sin restricciones de seguridad de acuerdo al Informe de la Expansión del Sistema de Transmisión, propiedad de ETESA, y los informes del resto de propietarios de redes en general, así como con la consideración del Programa de Mantenimiento Mayores vigente, salvo condiciones que ameriten su corrección, y en cuyo caso el CND debe hacer partícipes a los participantes de las razones que justifican este cambio. Las expansiones de la red de transmisión serán actualizadas con la información remitida por cada uno de los propietarios de la red y se utilizará para la elaboración del Informe de Planificación de la Operación (MOM.1.3).

(DMP.2.2.2) Se incluirá la mejor información que se tenga de las características eléctricas de los elementos del sistema de transmisión.

(DMP.2.3) **Precios de Combustibles.**

(DMP.2.3.1) Para producir un pronóstico de los precios de combustible a utilizar en el horizonte del estudio, se utilizarán los pronósticos trimestrales que aparecen en la página WEB del "Energy Information Administration", del "Department of Energy" del gobierno de los Estados Unidos de América.

(DMP.2.3.2) A partir de los precios pronosticados en la mencionada página, se obtendrán índices de cambio de precios. Estos índices serán aplicados a los precios vigentes para pronosticar la evolución de los



precios en el futuro. Este cálculo se debe realizar cada vez que cambie la mencionada página WEB, y cada vez que cambien los precios vigentes.



48

(DMP.2.4) **Características de las Unidades Generadoras.**

(DMP.2.4.1) Cada una de las unidades del sistema será modelada de acuerdo a las características de dichas unidades. Esta información debe ser suministrada por los respectivos agentes (NII.3.2, NII.3.4, NII.3.8, NII.3.9, NII.3.10, MOM.1.45 y MOM.1.46).

(DMP.2.4.2) El CND deberá mantener un registro que le permita calcular El Factor de Indisponibilidad de Corto Plazo (ICP) utilizado por la herramienta informática de Planeamiento de Mediano Plazo. Este factor se refiere a la probabilidad que la unidad esté indisponible en forma no programada. Es decir, a la herramienta informática se le suministrará toda la información conocida referente a la disponibilidad de las unidades. Aquella porción de la indisponibilidad de naturaleza aleatoria, que no puede ser representada explícitamente en la herramienta informática, debe estar incluida en el ICP.

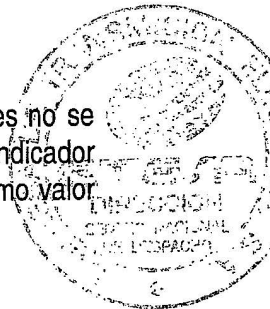
(DMP.2.4.2.1) Para cada unidad durante el primer año de operación comercial, se utilizará como ICP el número suministrado por el Participante (NES.3.2 y NES.3.3 del Reglamento de Operación). El CND llevará un registro de la duración de las salidas no programadas de cada unidad nueva, así como de las indisponibilidades que se extendieron más allá de lo programado, desde el primer día de entrada en operación comercial de dicha unidad. En el caso que el valor suministrado por el Participante difiera en 5 puntos porcentuales o más del resultado obtenido por el CND, se aplicará el valor calculado por el CND.

(DMP.2.4.2.2) Para la determinación del ICP de las unidades de generación el CND deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Se tomará como base el indicador definido en el (DIS.2.24) cumpliendo los procedimientos indicados en la Metodología para el Cálculo de la Disponibilidad de Generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad, más la reserva rodante.
- El CND deberá actualizar los ICP mensualmente tomando los últimos doce (12) meses de datos históricos.



- En el caso que los últimos doce (12) meses no se cuenten con datos para el cálculo del indicador definido en el (DIS.2.24), se utilizará el último valor demostrado.



49

(DMP.2.5) Disponibilidad de las Unidades Generadoras.

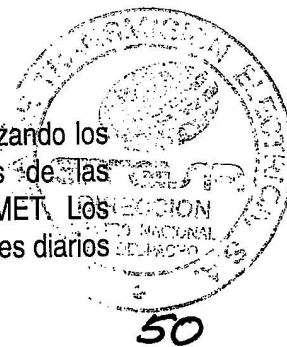
- (DMP.2.5.1) La disponibilidad de los generadores existentes se modelará para las siguientes 104 semanas de acuerdo a la información vigente del Programa de Mantenimientos Mayores para ese periodo.
- (DMP.2.5.2) La disponibilidad de unidades nuevas para las siguientes 104 semanas se tomará según el estudio de la actualización del planeamiento de la operación, de acuerdo a lo establecido en el MOM.1.3 del Reglamento de Operación y el Procedimiento definido por el CND para la Inclusión de Nuevas Unidades al Despacho (PINUD).
- (DMP.2.5.3) Esta información se actualizará semanalmente para reflejar los cambios que se presenten por contingencias reales o solicitudes aprobadas de los participantes (NII.3.3, NII.3.4 y NII.3.12).
- (DMP.2.5.4) Se debe incluir en el modelo un pronóstico de importaciones, este pronóstico debe estar basado en la información que se tenga del comportamiento en semanas anteriores así como los registros históricos.
- (DMP.2.5.5) Se modelarán las ofertas de los autogeneradores y los co-generadores basándose en las ofertas y pronósticos recibidos así como el comportamiento de semanas anteriores y los registros históricos.

(DMP.2.6) Aportes Hidrológicos.

- (DMP.2.6.1) La Base de Datos histórica del aporte a las diferentes estaciones y plantas hidroeléctricas que se utilizan en el modelo de programación semanal proviene de los registros históricos que ha recopilado Hidrometeorología de ETESA (HIDROMET) a través de los años. HIDROMET deberá actualizar esta base de datos con la información del último año a más tardar el quince (15) de diciembre del siguiente año. Para las centrales de embalse con regulación mayor a una semana, HIDROMET actualizará esta base de datos semanalmente.



Alternativamente, el CND podrá actualizar los aportes utilizando los informes diarios de generación y/o balances hídricos de las centrales provistos por el Agente y certificados por HIDROMET. Los aportes para la semana en curso se tomarán de los informes diarios de generación.



(DMP.2.6.2) Manejo Hidrológico.

(DMP.2.6.2.1) En el mes 12 de cada año HIDROMET entregará al CND su proyección hidrológica.

(DMP.2.6.2.2) Cuando el CND reciba un informe de evento climático elaborado por ETESA (HIDROMET) y que este evento afecte los aportes de las centrales hidroeléctricas, esta información se aplicará en la siguiente programación semanal del despacho. El informe de ETESA (HIDROMET) será incluido como parte de los datos de la programación semanal e informarlos a todos los Agentes del Mercado.

(DMP.2.6.2.2.1) Del informe el CND utilizará:

- a) El conjunto de años en la Base Histórica que mejor se aproxima a la condición esperada (años análogos).
- b) El periodo estimado de duración del evento.
- c) La forma señalada por HIDROMET, en cuanto a afectación por cuencas y sub-periodos respectivos.

(DMP.2.6.2.2.2) Considerando los puntos anteriormente definidos en el (DMP.2.6.2.2.1), el CND calculará, para cada sub - periodo estimado de duración del evento los índices de afectación temporal para cada una de las centrales hidráulicas involucradas, calculados como la relación entre los caudales de los años análogos entre los caudales del conjunto de base histórica. Estos índices se conocerán como Índice de Manejo de Incertidumbre Temporal (IMIT).

(DMP.2.6.2.2.3) Dichos índices representarán para cada sub - periodo, una reducción o aumento de aportes de caudales de la base hidrológica de la herramienta informática de planeamiento de mediano plazo para cada una de las unidades de generación hidráulica del SIN.



(DMP.2.6.2.2.4) Estos IMIT serán aplicados a la base de datos hidrológica, con los cuales se generarán una serie de parámetros estadísticos de orden 1, utilizando el módulo hidrológico de la herramienta informática de planeamiento de mediano plazo. Dichos parámetros hidrológicos serán utilizados para crear la secuencia de caudales sintéticos, para los análisis de planeamiento operativo que realiza el CND.

(DMP.2.6.2.2.5) Los parámetros se aplicarán solamente en los sub - periodos estimados de duración del evento previamente señalados por HIDROMET. Para el resto del periodo de análisis se utilizará el procedimiento ordinario utilizado en el planeamiento operativo con la base hidrológica sin afectación.

(DMP.2.6.2.2.6) Este procedimiento se mantendrá hasta tanto HIDROMET señale el vencimiento del Evento Climático.

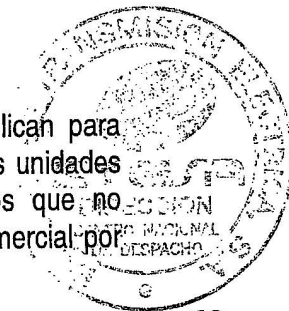
(DMP.2.7) **Nivel de los Embalses.**

(DMP.2.7.1) Los niveles iniciales de los embalses que se utilizarán en el Planeamiento Semanal de Mediano Plazo se determinarán a partir de la situación real de niveles, la generación hidráulica programada y los pronósticos de aportes al momento del estudio. Para este propósito se utilizará un programa que permita modelar las características de los embalses. Esta herramienta informática deberá ser revisada en conjunto con los Agentes propietarios de las centrales.

(DMP.2.8) **Generación Renovable No Convencional (GRNC)**

(DMP.2.8.1) La Base de Datos histórica de los recursos primarios (velocidad de viento, irradiación solar, etc.) de las centrales renovables no convencionales por tipo de tecnología, que se utilizan en la herramienta informática de planeamiento de mediano plazo proviene de los registros históricos que ha recopilado cada Agente. Cada Agente Generador con GRNC deberá actualizar esta base de datos trimestralmente. Alternativamente, el CND podrá actualizar la información utilizando los Informes Diarios de Generación. La información para la semana en curso se tomará de los informes diarios de generación.

(DMP.2.9) **Generación en Prueba.**



- (DMP.2.9.1) Los criterios asociados a la Generación en Prueba aplican para todos los Agentes que requieran realizar pruebas en sus unidades generadoras y las empresas propietarias de proyectos que no cuentan con la certificación de entrada en operación comercial por parte del CND.
- (DMP.2.9.2) El Agente debe enviar un cronograma de la generación de sus unidades en prueba, a más tardar el antepenúltimo día hábil de la semana, antes de las 10:00 horas. La información deberá contar con el tiempo de duración de las pruebas y suministrar un programa de potencia en sus respectivos períodos de prueba
- (DMP.2.9.3) Cuando se trate de una prueba que incida en el despacho semanal con un bloque de energía superior al 7% de la generación total de la semana, la libranza debe ser solicitada con por lo menos un mes de antelación. El CND será responsable de programar y simular la misma en el Planeamiento Semanal de Mediano Plazo. En el caso de las centrales térmicas el costo variable asignado al despacho será cero.
- (DMP.2.9.4) Estará a consideración del CND aprobar o no libranzas de generación solicitadas en pruebas, cuando ésta desplace energía hidráulica en condiciones críticas de vertimiento de los embalses. Se considerará condición crítica cuando en el Planeamiento Semanal de Mediano Plazo resulte una probabilidad de vertimiento mayor del 70% en un horizonte de cinco semanas.
- (DMP.2.9.5) En el caso de centrales renovables, el CND considerará toda la generación que puede entregar las centrales en calidad de prueba.

(DMP.2.10) **Seguridad de Suministro de Energía.**

- (DMP.2.10.1) El CND calculará una vez al año la Curva de Aversión al Riesgo (CAR) que represente la cantidad de energía mínima que el sistema tendrá almacenada en etapas semanales durante un período de doce meses que garantice el abastecimiento seguro y confiable de la Demanda. La CAR deberá publicarse oportunamente, cada vez que se calcule o modifique la misma, e implementarse en la siguiente semana de despacho con respecto de su publicación. La publicación anual de la CAR deberá realizarse considerando lo establecido en el (DMP.3.4.2.2), para que la implementación de la misma considere el año hidrológico completo.

La CAR es la energía mínima requerida en los embalses con capacidad de regulación superior a noventa (90) días para cubrir la



demanda luego de considerar las demás contribuciones de generación (generación térmica, generación de pasada, generación producida por los caudales recibidos sobre los embalses, generación de autogeneradores).



El CND remitirá a la ASEP, con carácter informativo, a más tardar 3 días hábiles después de construida la CAR o de cada actualización que se le haga, el archivo en formato EXCEL, que permita la reproducción de los cálculos.

(DMP.2.10.2) Construcción de la Curva de Aversión al Riesgo (CAR).

Se establecerá un nivel de energía para cada semana del período de la CAR realizando un análisis regresivo. Para todo el período de la CAR, se debe garantizar que el nivel de los embalses, garanticen el abastecimiento de la demanda de manera confiable y segura para cada una de las semanas considerando las premisas establecidas en el (DMP.3.4.2.3). El cálculo de esta reserva de energía es desarrollado en el artículo (DMP.3.4.2.4). El nivel mínimo de los embalses con regulación mayor a noventa (90) días debe garantizar para todo el periodo de la CAR, una operación de dichas centrales hidroeléctricas considerando aportes hidrológicos nulos, y la central despachada a plena carga por 8 horas diaria, durante un período de treinta (30) días calendario.

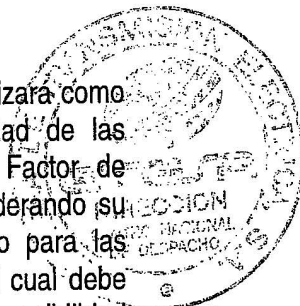
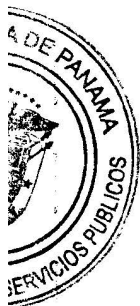
(DMP.2.10.2.1) Definición del año seco:

El cálculo de la CAR estará basado en el mínimo valor esperado de disponibilidad de generación hidráulica. La verificación de dicho régimen se calculará con datos secuenciales/cronológicos que van de julio a junio del siguiente año.

(DMP.2.10.2.2) Selección de la semana de referencia para la construcción de la CAR.

El análisis regresivo para definir la CAR considerará como semana de referencia del siguiente año para el cálculo del año hidrológico de la CAR, la semana que históricamente presenta los máximos aportes hidrológicos, certificados por HIDROMET (ETESA). El año hidrológico son las 52 semanas anteriores a la semana de referencia antes indicada.

(DMP.2.10.2.3) Contribución de la Generación y la Demanda estimada.



Contribución de generación térmica (GT): Se utilizará como contribución de generación térmica la capacidad de las centrales térmicas afectadas por el último Factor de Disponibilidad Equivalente (EA) calculado considerando su operación real de los últimos 36 meses, salvo para las semanas de los meses de marzo a mayo en el cual debe utilizarse para cada uno de estos meses, la disponibilidad semanal más baja coincidente en el plantel térmico completo correspondiente a cada mes, que se haya registrado en el año en que se construye la CAR.

(DMP.2.10.2.3.1) Contribución de generación de pasada (GHP). Se calculará de acuerdo al año seleccionado en el (DMP.3.4.2.1).

(DMP.2.10.2.3.2) Contribución de generación de embalses (GHE). Se calculará de acuerdo al año seleccionado en el (DMP.3.4.2.1).

(DMP.2.10.2.3.3) Contribución de autogeneradores (GAG). Se considera la capacidad de la central térmica de aquellas unidades requeridas para el respaldo de sus requerimientos igual a cero.

(DMP.2.10.2.3.4) Sólo se considerará generación que haya entrado en operación comercial a la fecha del cálculo de la CAR.

(DMP.2.10.2.3.5) El CND determinará la Demanda a considerar en el cálculo de la CAR, para lo cual utilizará como referencia el Informe Indicativo de Demandas, el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y/o sus propios análisis.

(DMP.2.10.2.4) La ecuación a utilizar para construir la CAR será la siguiente:

$$CAR_t = \min\{E_{max,emb}, \max[E_{min,emb}, (D_{t+1} - (G_{T,t+1} + G_{HP,t+1} + G_{AF,t+1} + G_{AG,t+1})) + CAR_{t+1}]\}$$

Donde:

t: etapa semanal

CAR: energía mínima requerida en la etapa t en los embalses con regulación mayor a noventa (90) días.



55

$E_{\max.emb.}$: Energía máxima a almacenar en los embalses de regulación mayor a noventa (90) días, considerando el Volumen de Espera que establezca el Centro Nacional de Despacho para garantizar la optimización del recurso hidroeléctrico.

$E_{\min.emb.}$: Energía mínima a almacenar en los embalses de regulación mayor a noventa (90) días, de acuerdo a DMP.3.4.2

D: Demanda estimada

GT: Contribución de Generación Térmica.

GHP: Contribución de Generación de las unidades Hidráulica de Pasada.

GAF: Contribución de generación afluyente en los embalses.

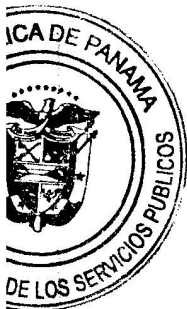
GAG: Contribución de Generación de autogeneradores.

Para la condición final del análisis regresivo, la energía mínima a almacenar, en los embalses que tengan regulación mayor a noventa (90) días, será calculada considerando la energía requerida para garantizar el abastecimiento de la demanda de manera confiable y segura, considerando el mínimo establecido en el (DMP.3.4.2).

(DMP.2.10.3) El CND deberá distribuir la CAR obtenida entre los embalses que participen en la construcción de la misma.

(DMP.2.10.4) Durante el período de vigencia de la CAR, la misma se modificará únicamente para las semanas futuras y sólo cuando se tenga al menos una de las siguientes causales:

- Por la entrada en operación comercial de una nueva central de generación no contemplada en el cálculo original de la CAR para dicho período.
- Ante el retiro imprevisto, total o parcial, permanente o temporal de más de cuatro (4) semanas consecutivas, de generación considerada originalmente en la construcción de la CAR. Dicha generación deberá retirarse del cálculo de la CAR durante el período estimado que determine el CND.



- Ante diferencias en la reincorporación real de generación con respecto a lo originalmente estimado, el CND deberá realizar las actualizaciones que sean necesarias para que la CAR refleje en todo momento la disponibilidad real del plantel de generación.
- Por variaciones en las proyecciones de demanda considerada en el cálculo de la CAR que provoque un cambio porcentual de 5% de la energía prevista a almacenar en el sistema para garantizar el abastecimiento seguro y confiable de la Demanda.

(DMP.2.10.5) La publicación anual de la CAR deberá realizarse considerando lo establecido en el (DMP.2.10.2.2), para que la implementación de la misma considere el año hidrológico completo

Al requerirse modificaciones a la CAR debido a las causales establecidas en el numeral (DMP.2.10.4), su implementación se realizará en la siguiente semana de despacho y la misma deberá ser publicada.

(DMP.2.10.6) La penalidad por violación de la CAR debe ser tal que garantice que sólo se despachará la unidad hidráulica para reducir el riesgo de desabastecimiento. La penalidad debe ser equivalente al costo de la térmica auditable más cara disponible para el despacho.

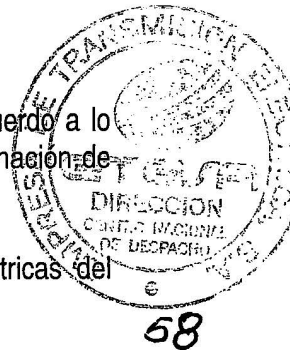
(DMP.3) **Planeamiento Semanal de Mediano Plazo**

(DMP.3.1) **Cálculo de Política Sin Restricciones**

- (DMP.3.1.1) El primer paso en el planeamiento semanal será obtener la Función de Costo Futuro (FCF) para la semana objeto de estudio, ésta no considerará las restricciones activas de la red, y considerará los requerimientos de reserva del sistema para atender el mercado nacional para cumplir con los criterios de seguridad y reserva operativa en el Planeamiento Semanal.
- (DMP.3.1.2) Esto se realizará el antepenúltimo día hábil de la semana, utilizando la herramienta informática de planeamiento de mediano plazo que cumpla los criterios y premisas consideradas en esta metodología.
- (DMP.3.1.3) Para tal efecto, habrá que actualizar la Base de Datos del Planeamiento Semanal de Mediano Plazo de acuerdo con lo señalado en la sección anterior (DMP.2).



- (DMP.3.1.4) La ejecución de la herramienta informática será con el propósito de determinar la política operativa óptima que minimice los costos de operación del sistema en un período de dos años. Esta política queda expresada en la Función de Costo Futuro para la semana en estudio.
- (DMP.3.1.5) La corrida se hará con un horizonte de 156 semanas. Alternativamente se utilizara un horizonte de 104 semanas y un año adicional como amortiguamiento.
- (DMP.3.1.6) La ejecución será estocástica. Para tal fin, se generarán series sintéticas (escenarios hidrológicos) que permitirán evaluar la operación del sistema, tomando como base las condiciones hidrológicas existentes, y así determinar la política óptima. Debe tomarse igualmente en consideración los escenarios de producción con GRNC previstos.
- (DMP.3.1.7) Atendiendo señalamientos de HIDROMET, ver DMP.2.6.4, se utilizarán los registros históricos que correspondan a la clase de año hidrológico que se espera.
- (DMP.3.1.8) La ejecución se realizará con un mínimo de 50 series “forward y backward” para efectos de considerar la variabilidad climática. El número de iteraciones a utilizar serán, mínimo 7 y máximo 10.
- (DMP.3.1.9) Se utilizará la tasa de descuento que señala la norma (MOM.1.17) del Reglamento de Operación.
- (DMP.3.1.10) Para cada central hidroeléctrica, se utilizará la penalización por vertimiento mínimo. (0.001 kiloBalboas/hectómetro cúbico).
- (DMP.3.1.11) En los casos que es aplicable, se acordará con el Participante respectivo la penalidad por violación de caudal mínimo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para el proyecto. Cabe destacar que este valor de penalidad es solamente un parámetro que permite ajustar el modelo para evitar que se dé la violación.
- (DMP.3.1.12) La energía no servida se modelará de acuerdo a las Reglas Comerciales (9.3) y a la Metodología para Administrar el Racionamiento de Suministro de Energía Eléctrica (MDR.15).
- (DMP.3.1.13) Se utilizará el ICP que se determinó en DMP.2.4.2 y no se utilizará el sorteo de fallas.



- (DMP.3.1.14) Se utilizará un requerimiento de Reserva Rodante de acuerdo a lo señalado en la Metodología Para la Cuantificación y Asignación de Reserva Operativa (MRO).
- (DMP.3.1.15) Se le indicará al modelo que calcule las pérdidas eléctricas del sistema y que las utilice en el proceso de optimización.

(DMP.3.2) **Cálculo de Política con las Restricciones Existentes en el Sistema Interconectado Nacional.**

- (DMP.3.2.1) Para realizar este cálculo se utilizará la Base de Datos que resulta de aplicar el procedimiento contenido en la (DMP.3.1) Cálculo de la Política Operativa, en donde se incluirán las restricciones activas de la red.
- (DMP.3.2.2) Se deberá obtener la Función de Costo Futuro que considere las restricciones indicadas

(DMP.3.3) **Resultados.**

- (DMP.3.3.1) Las Funciones de Costo Futuro obtenida de los análisis de Mediano Plazo serán la base para el inicio para la Programación de Corto Plazo (Predespacho Semanal).
- (DMP.3.3.2) Los resultados "Preliminares" de estos estudios, del Planeamiento Semanal de Mediano Plazo, deberán estar disponibles a las 18:00 horas del antepenúltimo día hábil de la semana conjuntamente con las Bases de Datos Estocástica.
- (DMP.3.3.3) El CND debe publicar obligatoriamente como Planeamiento Semanal de Mediano Plazo preliminar, aquellos análisis que respetan lo previsto por cada fuente de información señalada en la presente metodología.
- (DMP.3.3.4) El último día hábil de la semana, desde las 8:00 horas hasta las 10:00 horas se reunirán en el CND representantes de los Participantes del Mercado para revisar los resultados preliminares. En esta reunión los Participantes pueden presentar sus comentarios, los cuales deben ser evaluados y considerados, de corresponder, en el modelado del despacho semanal.
- (DMP.3.3.5) Los Participantes del Mercado podrán remitir sus comentarios, vía correo electrónico, a más tardar las 12:00 horas del último día hábil.



- (DMP.3.3.6) El CND analizará los comentarios presentados por los representantes de los Participantes del Mercado en la reunión y aquellos comentarios recibidos mediante correo electrónico. Luego de analizados, el CND, de corresponder, realizará los ajustes pertinentes justificando los cambios y procederá a emitir los resultados finales del Planeamiento Semanal de Mediano Plazo.
- (DMP.3.3.7) Los resultados finales del Planeamiento Semanal de Mediano Plazo, así como las Bases de Datos empleadas en todos los casos, deben estar disponibles a más tardar a las 18:00 horas del último día hábil de la semana, y serán distribuidos a los Participantes conjuntamente con las Bases de Datos, incluyendo los comentarios recibidos vía correo electrónico de los Participantes del Mercado e indicará la forma en que los mismos fueron acogidos y/o rechazados y las justificaciones correspondientes.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos
Dado a los 24 días del mes 07 de 2017


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 11450-Elec Panamá, 24 de julio de 2017

“Por la cual se somete a Consulta Pública No.010-17 la propuesta de modificación a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Reglamento de Distribución y Comercialización, en su Título IV denominado Régimen Tarifario del servicio público de Distribución y Comercialización, adoptado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, establece en su artículo 38, los criterios que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tomará en cuenta para la aprobación de la estructura tarifaria que le presenten las empresas distribuidoras a su consideración, y permite, según se expresa el literal h de este mismo artículo, que dichas empresas ofrezcan como opción tarifaria, el uso de medidores prepago, previa aprobación, por esta Autoridad Reguladora, de una reglamentación para el uso de esos medidores;
4. Que mediante Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998, esta Autoridad aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con las normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el artículo segundo de la Resolución descrita ut supra establece que las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad podrán ser modificadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a través del procedimiento de Consulta Pública, ya sea a petición de parte o de oficio;
6. Que las Reglas Comerciales regulan la participación de los Agentes en el Mercado Mayorista de Electricidad así como su relación entre ellos y con el Centro Nacional de Despacho (CND); y que por tratarse de un Mercado dinámico es de esperarse que se den situaciones en la operación real, mediante las cuales se detecten aspectos que deben ser mejorados para un adecuado desempeño del Mercado;
7. Que el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, “Por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”, establece que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 11450 -Elec
De 24 de Julio de 2017
Página 2 de 4

actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;

8. Que esta Autoridad Reguladora ha elaborado una propuesta de modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad y la somete a consideración ciudadana. Entre otros, se incluyen los siguientes cambios:

- 8.1. Eliminación del Perfil típico de consumo como opción de medición para los Grandes Clientes.
8.2. Establecimiento de Garantía de Pago para el transmisor.

9. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y en virtud de que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, procede a someter a la consideración de la ciudadanía la propuesta en referencia, a efectos de recibir opiniones, comentarios y sugerencias a la misma, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Consulta Pública No.010-17 para considerar la propuesta de modificación a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, cuyo texto completo se encuentra en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No.010-17, de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que desde el **lunes 14 de agosto al viernes 8 de septiembre de 2017**, estará disponible el documento que contiene la propuesta de modificación a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el primer piso del Edificio Office Park, localizado en Vía España y Vía Fernández de Córdoba, y en la sección de Avisos, de su página Web de Internet: **www.asep.gob.pa**.

TERCERO: ANUNCIAR que la Autoridad Reguladora, aceptará comentarios a la propuesta descrita en el Artículo primero de esta Resolución, de acuerdo a las siguientes reglas

1. Avisos

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública No.010-17 para la consideración de la propuesta de modificación a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

2. Presentación de comentarios:

- a. Todas las personas interesadas podrán presentar sus comentarios en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el primer piso del Edificio Office Park, localizado en Vía España y Vía Fernández de Córdoba.

- b. Fecha y hora límite de entrega:



9

Handwritten signature and initials.

Resolución AN No. 11450 -Elec
De 24 de Julio de 2017
Página 3 de 4



- i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 14 de agosto hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día 8 de septiembre de 2017.
- ii. El día 11 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas o empresas que presentaron sus comentarios.

c. Lugar de Entrega:

Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

En horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

- d. Forma de Entrega de los Comentarios: En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

CONSULTA PÚBLICA No. 010-17

PARA CONSIDERAR la propuesta de modificación a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DEL REMITENTE

e. Contenido de la Información:

- i. Nota remisoría: los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a. de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No.010-17.
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: **www.asep.gob.pa.**

Q

#

Resolución AN No. 11450 -Elec
De 24 de Julio de 2017
Página 4 de 4

El 13 de septiembre de 2017, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los comentarios estarán disponibles en las oficinas de Asesoría Legal de esta Autoridad Reguladora, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba, Primer Piso .

CUARTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de Consulta Pública que tengan relación con la citada propuesta y los mismos serán tomados en cuenta en el proceso de aprobación de la propuesta que se somete a consideración.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; y Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y su modificación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de 07 de 20 17


FIRMA AUTORIZADA



ANEXO A

REGLAS PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

REGLAS COMERCIALES

RESOLUCIÓN AN No. 11450–Elec. de 24 de julio de 2017



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas Comerciales regulan la participación de los Agentes en el Mercado Mayorista de Electricidad así como la relación entre ellos y el Centro Nacional de Despacho. Es de esperarse que por tratarse de un mercado dinámico se den situaciones en la operación real, mediante las cuales se detecten aspectos que deben ser mejorados para un adecuado desempeño del Mercado Mayorista de Electricidad.

Entre los temas a someter a consideración están los siguientes:

- Eliminación del Perfil Típico de consumo como opción de medición para los Grandes Clientes. Durante los años de operación que tiene el Mercado Mayorista de Electricidad el mismo ha confiado en las mediciones más que en el uso de las estimaciones, por ello históricamente en muy pocas ocasiones, por no decir que en ninguna oportunidad, los Grandes Clientes ha optado por esta opción de registro de su consumo. En su lugar, la tendencia es que todos los clientes utilicen la medición, de allí que se planteen alternativas.
- Establecimiento de Garantía de Pago para el transmisor. Dada las irregularidades ocurridas en cuanto al pago de los compromisos en el Mercado Ocasional del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, por parte del Transportista, se hace necesario que garantice el pago en tiempo oportuno a sus obligaciones y que no se afecte el desenvolvimiento del Mercado Eléctrico. Esto se logrará a través de una nueva Garantía de Pago, de forma análoga como respaldan los participantes del mercado, con lo cual mantendrán un trato más equitativo.

Además, se han considerado observaciones de los Participantes y del Operador del Sistema, los cuales han sido integrados en esta propuesta de modificación y se presenta al público en general para recibir sus comentarios.

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES****I. SE PROPONE MODIFICAR LOS SIGUIENTES NUMERALES:****Donde dice:**

7.4.1.1 Cada día, el CND debe calcular la potencia puesta a disposición por cada Participante Productor para sus Contratos de Suministro o Compensaciones de potencia como:

- a) La potencia máxima comercial de los GGC que le pertenecen;
- b) Menos la potencia comprometida en Contratos de Reserva en que es la parte vendedora
- c) Menos la potencia comprometida como aporte al Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo;
- d) Más la potencia que compra del Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo;
- e) Más la potencia que compra a través de Contratos de Reserva.

Debe decir:

7.4.1.1 Cada día, el CND debe calcular la potencia puesta a disposición por cada Participante Productor para sus Contratos de Suministro o Compensaciones de potencia como:

- a) La potencia máxima comercial de los GGC que le pertenecen;
- b) Menos la potencia comprometida en Contratos de Reserva en que es la parte vendedora;
- c) Más la potencia que compra a través de Contratos de Reserva;
- d) Menos la potencia comprometida como aporte al Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo.

Donde dice:

11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:

a.

...

**REUNIÓN INFORMATIVA - MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES**

- d. Para los Autogeneradores con unidades de generación distintas a las Unidades de Cogeneración y las Importaciones, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a estas deberán valorarse tomando como base su Costo Variable aplicable al despacho, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas Comerciales.

Debe decir:

11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:

a.

...

- d. Para los Autogeneradores con unidades de generación distintas a las Unidades de Cogeneración, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a estas deberán valorarse tomando como base su Costo Variable aplicable al despacho, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas Comerciales.
- e. Para el caso de las Importaciones, el costo de las Pérdidas de Transmisión corresponderá al promedio ponderado del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP, que tenga el participante que realiza la importación. En caso que el participante que realiza la importación no cuente con contratos de suministro, se utilizará el promedio del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP.

Donde dice:

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios, con excepción de Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW. Este tipo de Gran Cliente tendrá las siguientes opciones:

- a) No instalar medidores horarios, en cuyo caso a su medición se le aplicará el Perfil Típico de Consumo que le corresponde, para determinar el consumo horario que corresponde a la medición comercial del Gran Cliente. El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante su Perfil Típico de Consumo. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y potencia según corresponda, y no estará habilitado a realizar directamente operaciones en el Mercado Ocasional o compensaciones de potencia, ni aportar reserva.
- b) Instalar medidores horarios, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente operaciones en el Mercado Ocasional, compensaciones de Potencia y aportar reserva según corresponda."

**Debe decir:**

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios. Los Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW tendrán las siguientes opciones:

- a) No instalar medidores horarios SMEC siempre y cuando su consumo horario pueda ser medido a través de los medidores con capacidad de lectura remota que posea la empresa distribuidora, y que dicha lectura esté disponible para el CND oportunamente. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y potencia, según corresponda, tal como se establece en las presentes reglas y demás normativas vigentes, y no estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.
El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante la opción para establecer su consumo. El uso de esta medición, estará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación.
- b) Instalar medidores horarios SMEC que cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Donde dice:

4.2.1.2 Con las excepciones que se aplican a los contratos de importación y exportación, de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales, los plazos de anticipación para que un Participante presente al CND un contrato y el plazo en que el CND debe responder sobre su administración, deben ser los siguientes:

- a) Para contratos cuya duración sea mayor o igual que dos meses, la anticipación requerida no podrá ser menor que 15 días de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 5 días hábiles a partir de presentando el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- b) Para contratos cuya duración sea menor que dos meses pero mayor o igual que 15 días, la anticipación requerida no podrá ser menor que una semana de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 3 días hábiles, a partir de presentado el respectivo contrato indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.

**REUNIÓN INFORMATIVA - MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES**

- c) Para contratos cuya duración sea menor que 15 días pero mayor que un día, la anticipación requerida no podrá ser menor que dos días hábiles de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que un día hábil, a partir de la fecha de presentado el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- d) Para contratos cuya duración sea menor o igual que un día, la anticipación requerida no podrá ser menor que un día hábil de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte el mismo día, a partir de la fecha de presentado el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.

Para la aplicación de este numeral, sólo los contratos de suministro deberán estar previamente registrados en la ASEP.

Debe decir:

4.2.1.2 Con las excepciones que se aplican a los contratos de importación y exportación, de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales, los plazos de anticipación para que un Participante presente al CND un contrato y el plazo en que el CND debe responder sobre su administración, deben ser los siguientes:

- a) Para contratos cuya duración sea mayor o igual que dos meses, la anticipación requerida no podrá ser menor que 15 días de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 5 días hábiles a partir de presentado el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- b) Para contratos cuya duración sea menor que dos meses pero mayor o igual que 15 días, la anticipación requerida no podrá ser menor que una semana de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 3 días hábiles, a partir de presentado el respectivo contrato indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- c) Para contratos cuya duración sea menor que 15 días pero mayor que un día, la anticipación requerida no podrá ser menor que dos días de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que un día, a partir de la fecha de presentado el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- d) Para contratos cuya duración sea menor o igual que un día, la anticipación requerida no podrá ser menor que un día de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte el mismo día, a partir de la fecha de presentado el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.

Para la aplicación de este numeral, sólo los contratos de suministro deberán estar previamente registrados en la ASEP.

**REUNIÓN INFORMATIVA - MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES****Donde dice:****5.5.6 AJUSTE MENSUAL Y ASIGNACIÓN DEFINITIVA****Debe decir:****5.5.6 AJUSTE SEMANALES Y ASIGNACIÓN DEFINITIVA****Donde dice:**

14.2.1.3 El CND debe definir por Metodología los requisitos de los medidores comerciales junto con el sistema de comunicaciones y enlace de datos asociados. Mediante auditorías técnicas, a establecer también por Metodología, deberá certificar la habilitación de los puntos de medición y supervisar el cumplimiento de los requisitos definidos. Además, el CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos ~~para determinar el consumo horario correspondiente a la medición comercial de aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar su perfil típico de consumo.~~

Debe decir:

14.2.1.3 El CND debe definir por Metodología los requisitos de los medidores comerciales junto con el sistema de comunicaciones y enlace de datos asociados. Mediante auditorías técnicas, a establecer también por Metodología, deberá certificar la habilitación de los puntos de medición y supervisar el cumplimiento de los requisitos definidos. Además, el CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos a aplicar y enviar al CND la medición horaria obtenida de los medidores de las Distribuidoras para aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar esta alternativa.

Donde dice:

14.3.1.2 Cuando por cualquier causa el CND no cuente con alguna información comercial proveniente del sistema de medición comercial existente, debe completarla de acuerdo al siguiente procedimiento. Para puntos de medición con medidores principales y de respaldo:

- a) De no contar con información del medidor principal, recurrir a la información del medidor de respaldo.
- b) De no contar con información del medidor de respaldo, recurrir a la información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista.
- c) De no contar con información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a información del Sistema SCADA.
- d) De contar con información en el SCADA, coordinar con personal del Participante del Mercado dueño del punto de medición para recolectar localmente los datos horarios y enviar por el medio de comunicación disponible al CND.

**REUNIÓN INFORMATIVA - MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES**

- e) De no contar con información alguna, el CND debe asumir y utilizar los valores horarios programados en el despacho. De tratarse de un Participante Productor, en tanto se recupere la medición, el CND deberá requerir la salida del GGC y considerarla indisponible, excepto en situaciones de racionamiento y/o emergencias en que deberá mantenerla en servicio.

Para puntos de medición con un solo medidor cumplir los pasos b), c), d) y e).

Para puntos de medición en nodos de la RTR, cuando se requiera estimar datos de medición debe aplicarse lo dispuesto en el RMER o en último caso cumplir el paso e).

Debe decir:

14.3.1.1 Cuando por cualquier causa el CND no cuente con alguna información comercial proveniente del sistema de medición comercial existente, debe completarla de acuerdo al siguiente procedimiento.

- a) De no contar con información del medidor principal en los puntos de entrega / retiro del Participante, recurrir a la información del medidor de respaldo.
- b) De no contar con información del medidor de respaldo en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a la información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del Mercado Mayorista.
- c) De no contar con información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a información del Sistema SCADA.
- d) De no contar con información en el SCADA, coordinar con personal del Participante del Mercado dueño del punto de medición para recolectar localmente los datos horarios y enviar por el medio de comunicación disponible al CND.
- e) De no contar con información alguna, el CND deberá aplicar:
 - Para el caso de los Participantes Consumidores, utilizar las mediciones que le sean proporcionadas por éste y/o el Distribuidor al cual se conecte, y que deben corresponder al medidor más próximo.
 - Para el caso de un Participante Productor, de contar con un medidor cuya ubicación y características permita corroborar la medición faltante, dicho Participante podrá solicitar al CND que se considere la misma para completar la medición faltante. Para que este método sea válido, previamente el Participante deberá haber informado al CND, y no limitarse a las características técnicas del medidor, ubicación. Esta información deberán ser validadas por el CND.
- f) De mantenerse la falta de información, el CND estimará la data faltante, en el caso de los Participante Consumidores tomará el promedio de los días similares de las últimas tres

**REUNIÓN INFORMATIVA - MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES**

semanas; en los Participantes Productores el CND deberá asumir y utilizar los valores horarios programados en el despacho.

Para puntos de medición con un solo medidor cumplir los pasos b), c), d), e) y f).

Para puntos de medición en nodos de la RTR, cuando se requiera estimar datos de medición debe aplicarse lo dispuesto en el RMER o en último caso cumplir el paso f).

Los detalles de este proceso deberán ser desarrollados por el CND a través de la Metodología correspondiente.

Donde dice:

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo no mayor que 15 días, y realizar los ajustes que correspondan. De no surgir acuerdo con el Participante que presenta el reclamo, el CND debe elevar el reclamo a la ASEP, incluyendo la justificación que presentó el Participante y el motivo de su rechazo por parte del CND. La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

Debe decir:

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo máximo de 15 días, de aceptar el mismo deberá realizar los ajustes que correspondan, de lo contrario deberá informar el rechazo, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dentro de un plazo de 15 días debe informar al CND su disconformidad incluyendo los fundamentos que sustentan su disconformidad, si transcurrido dicho plazo no presentan observaciones se da por aceptado el rechazo.

El CND le corresponde elevar el reclamo a la ASEP, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles después de notificada la disconformidad por parte del Participante, debe incluir toda la documentación que presentó el Participante, el motivo del rechazo por parte del CND y la disconformidad presentada por el Participante con los sustentos que haya presentado en esta etapa. En esta etapa, el CND deberá aportar y presentar el análisis final que sustenta el rechazo. La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

Donde dice:

14.10.1.1 Todos los Participantes asumen la obligación de pago en los tiempos y formas que se establezcan.

**Debe decir:**

14.10.1.1 Todos los Participantes y ETESA asumen la obligación de pago en los tiempos y formas que se establezcan.

II. SE PROPONE ELIMINAR LOS SIGUIENTES NUMERALES:

14.2.1.8 A solicitud debidamente justificada del Distribuidor o de uno o más Grandes Clientes, los Perfiles Típicos de Consumo de Grandes Clientes podrán ser actualizados extraordinariamente, debiendo el que lo solicita pagar el costo de la campaña de medición. Los Perfiles Típicos de Consumo vigentes estarán en la página WEB de la ASEP.

14.2.1.9 El Distribuidor tendrá la responsabilidad de enviar al CND, antes del tercer día hábil de cada mes, toda la información necesaria para que el CND calcule el *consumo horario que corresponde al Perfil Típico de Consumo y realice la liquidación de los Grandes Clientes sin medidor horario*.

Nota: Los numerales que continúan después del 14.2.1.9 (14.2.1.10 al 14.2.1.16) serán modificadas solo los numerales para asignarles el numeral que le corresponda.

III. SE PROPONE ADICIONAR LOS SIGUIENTES NUMERALES:

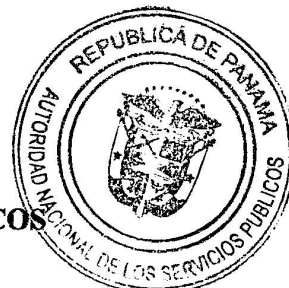
14.2.1.8 Los costos que conlleven las adecuaciones técnicas para utilizar los medidores del Distribuidor para obtener el consumo del Gran Cliente que opte por esta alternativa serán a cargo del Gran Cliente.

14.10.1.13 La Empresa de Transmisión deberá integrar una garantía, la cual deberá ser suficiente para cubrir sus transacciones de un mes, producto de sus compromisos en el Mercado, que se reflejen en los Documentos de Transacciones Económicas, debido a Generación Obligada. Esta garantía estará destinada a cubrir incumplimientos de pago de la Empresa de Transmisión en el Mercado.

14.10.1.14 El monto de la garantía que deberá integrar la Empresa de Transmisión será calculado por el CND y considerará, entre otras cosas, la energía dejada de entregar producto de indisponibilidades temporales o permanentes de la red de transmisión.

14.10.1.15 Para efectos de los cálculos, tiempos de ejecución y otros aspectos relativos a la garantía que debe integrar la Empresa de Transmisión, ésta se regirá por los mismos requerimientos que le aplican a los Participantes según lo establecido en las presentes reglas. El CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos para constituir la garantía de pago que deberá integrar la Empresa de Transmisión.

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 11459-TelcoPanamá, 26 de julio de 2017

"Por la cual se corrigen los Anexos 1 y 2 de la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017, a través de la cual se modifican las Normas para la Prestación del Servicio Internet para Uso Público (No.211), adoptadas a través de la Resolución AN No.10130-Telco de 5 de julio de 2016, y se expide el Reglamento para el control y fiscalización del cumplimiento de las metas de calidad del Servicio Internet para Uso Público (No.211)"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que vista la Consulta Pública No.001-17, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017, a través de la cual se modificaron las Normas para la Prestación del Servicio Internet para Uso Público (No.211), adoptadas a través de la Resolución AN No.10130-Telco de 5 de julio de 2016, y se expidió el Reglamento para el control y fiscalización del cumplimiento de las metas de calidad del Servicio Internet para Uso Público (No.211), la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No.28314-A de 4 de julio de 2017;
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Resolución AN No.11370-Telco de 2017, los concesionarios del Servicio Internet para Uso Público (No.211), cuentan con un término de seis (6) meses, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, para implementar las disposiciones incluidas en los Anexos 1 y 2 de dicha Resolución;
3. Que esta Autoridad Reguladora, previa a la entrada en vigencia de la Resolución AN No.11370-Telco de 2017, en referencia, se percató que en el contenido de la normativa adoptada, existían algunos errores involuntarios que, para mayor transparencia, y con la finalidad de evitar futuras confusiones, procede a detallar;
4. Que en el artículo 1 Objeto y Ámbito de Aplicación, del Anexo 1, específicamente en el numeral (i) en el que debió incluirse la frase *"bajo las condiciones normativas establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)"*, así como en el numeral (iv) en el que se omitió la frase *"o Gubernamentales"*, tal como se indicó en la Resolución AN No.11370-Telco de 2017, por lo que se procederá a corregir ambos numerales de la manera siguiente:

“(i) *El acceso a Internet gratuito a través de redes de acceso público, como la Red Nacional de Internet, zonas puntuales exteriores identificadas para proyectos de conectividad de interés público, bajo las condiciones normativas establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF), entre otras similares;*”

“(iv) *La provisión del Servicio de Internet a clientes comerciales o Gubernamentales con los que se haya negociado y suscrito un Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), en el que no podrán estipularse condiciones de calidad de servicio inferiores a las establecidas en esta Normativa.*”
5. Que en la página 9 del Anexo 1 y en la página 5 del Anexo 2, ambos de la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017, en cuanto al denominador de la fórmula correspondiente al indicador *Periodo de Instalación y Habilitación*, debe leerse de la manera siguiente, tal como fue sometido a Consulta Pública:

$$\frac{\% \text{ de Inst. y Habilitación}}{3 \text{ días laborables}} = \frac{\text{Inst. y habilitaciones efectuadas en 3 días laborable en el mes}}{\text{Total de solicitudes de servicio recibidas en el mes}} * 100$$

En

AS
SR.

Resolución AN No. 11439-Telco
Panamá, 26 de julio de 2017
Página 2



6. Que en la página 10 del Anexo 1 y en la página 6 del Anexo 2, ambos de la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017, en cuanto a las definiciones de las variables *Total de averías reparadas en 2 días laborables durante el mes* y *Total de averías reparadas durante el mes*, del Indicador No. 4 *Periodo de Reparación*, debe incluirse la frase “y reparadas”, de manera tal que se lean como se detalla a continuación, y de conformidad con lo indicado en la referida Resolución AN No. 11370-Telco de 2017:

“Total de averías reparadas en 2 días laborables durante el mes: Son todas las averías reportadas por los clientes y reparadas dentro de los dos (2) días laborables contados desde el momento que se recibe el reporte de avería hasta el momento en que se restablezca el servicio.”

“Total de averías reparadas durante el mes: Son todas aquellas averías reportadas por los clientes y reparadas durante el mes de evaluación.”

7. Que se advirtió también un error involuntario en la página 10 del Anexo 2, en lo que respecta al *punto III Metodología para realizar las mediciones por el cliente y/o usuario*, en el que debió incluirse la frase “Número de Cuenta (Suscriptor)”, dentro de la información que debe contener la herramienta de medición, tal como se indicó en la Resolución AN No. 11370-Telco de 2017, por lo que se procederá a corregir dicha disposición;
8. Que igualmente, en las páginas 19 y 20 del Anexo 2, en lo que respecta al *Acápito D. Meta 4 “Periodo de Reparación*, debe incluirse en el primer párrafo la frase “y reparadas”, tal como se indicó en la Resolución AN No. 11370-Telco de 2017, y en el quinto párrafo de la *Estructura de los archivos entregables en formato de MS Excel (Meta No.4)*, debe adicionarse la frase “deberán incluir los códigos de exclusión correspondiente.”, tal como se señala en la Resolución No. JD-4000 de 12 de junio de 2003, de manera que dichas disposiciones se lean así:

“D. Meta No. 4 - Periodo de Reparación

El concesionario No.211 deberá entregar un archivo que contenga la totalidad de averías reportadas y reparadas en la República de Panamá clasificadas por provincia o áreas geográficas y registradas en el sistema desde las 00:00 horas del día 1 del mes bajo análisis hasta las 23:59 horas del último día del mes bajo análisis. Dicho archivo deberá ser generado con fecha de corte del día 01 del mes inmediatamente posterior al mes bajo análisis.

...

-En caso de que durante el proceso de reparación, la orden hubiere sido clasificada como daño del equipo terminal o cableado interno propiedad de los clientes, o como daño causado por motivos de fuerza mayor y caso fortuito, o como avería causada por trabajos de rehabilitación y mejoras a la planta existente y luego, durante el mes, se hubiere reparado, los campos de los códigos de reparación (Ubicación, Causa y Acción), deberán incluir los códigos de exclusión correspondientes.

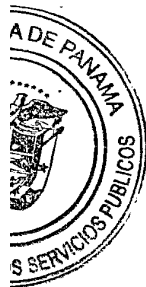
...”

9. Que finalmente, se advirtió también un error involuntario en los encabezados de las tablas incluidas en las páginas 24, 25 y 26 del Anexo 2, como formato de Informe Trimestral, para el reporte de las seis (6) Metas de Calidad definidas en la normativa, por lo que se corregirán las mismas a fin de adecuar su denominación respecto al número de las Metas;
10. Que precisamente el artículo 999 del Código Judicial dispone que, toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmética o de escritura o de cita, es corregible y

Dr.

Dr.

Resolución AN No. 11459-Telco
Panamá, 26 de julio de 2017
Página 3



reformable en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido;

11. Que surtidos los trámites de ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el artículo 1 Objeto y Ámbito de Aplicación, del Anexo 1 de la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017, específicamente los numerales (i) y (iv), de manera tal que los mismos se lean así:

“(i) *El acceso a Internet gratuito a través de redes de acceso público, como la Red Nacional de Internet, zonas puntuales exteriores identificadas para proyectos de conectividad de interés público, bajo las condiciones normativas establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF) , entre otras similares;*”

“(iv) *La provisión del Servicio de Internet a clientes comerciales o Gubernamentales con los que se haya negociado y suscrito un Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), en el que no podrán estipularse condiciones de calidad de servicio inferiores a las establecidas en esta Normativa.*”

SEGUNDO: CORREGIR la fórmula correspondiente al indicador denominado *Período de Instalación y Habilitación de Acceso al Servicio*, incluido en los Anexos 1 y 2 de la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017, de manera tal que la misma se lea así:

$$\frac{\% \text{ de Inst. y Habilitación}}{3 \text{ días laborables}} = \frac{\text{Inst. y habilitaciones efectuadas en 3 días laborable en el mes}}{\text{Total de solicitudes de servicio recibidas en el mes}} * 100$$

TERCERO: CORREGIR las definiciones de las variables *Total de averías reparadas en 2 días laborables durante el mes* y *Total de averías reparadas durante el mes*, del Indicador No. 4 Período de Reparación, incluidas en los Anexos 1 y 2 de la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017, de manera que las mismas se lean así:

“*Total de averías reparadas en 2 días laborables durante el mes: Son todas las averías reportadas por los clientes y reparadas dentro de los dos (2) días laborables contados desde el momento que se recibe el reporte de avería hasta el momento en que se restablezca el servicio.*”

“*Total de averías reparadas durante el mes: Son todas aquellas averías reportadas por los clientes y reparadas durante el mes de evaluación.*”

CUARTO: CORREGIR el punto III Metodología para realizar las mediciones por el cliente y/o usuario, del Anexo 2 de la Resolución AN No.11370-Telco de 2017, en cuanto a la información que debe contener la herramienta de medición, de manera tal que la misma se lea así:

“III. Metodología para realizar las mediciones por el cliente y/o usuario

...

Esta herramienta almacenará el registro de la consulta por un periodo de cuatro (4) meses y la misma podrá ser auditada por la ASEP y contendrá la siguiente información:

– *Velocidad de descarga alcanzada (Download)*

On

6. SR.
MS



Resolución AN No. 11454 Telco
Panamá, 26 de Julio de 2017
Página 4

- Velocidad de subida o de carga alcanzada (Upload)
- El tiempo de latencia (ping) en milisegundos
- Fecha y Hora
- Dirección IP de la consulta
- Número de Cuenta (Suscriptor)

...

QUINTO: CORREGIR el Acápite D. Meta 4 Período de Reparación, del Punto 2 Metas de Calidad, del Capítulo VIII Guía de cumplimiento de las Metas de Calidad del Servicio, incluido en el Anexo 2 de la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017, en lo que respecta al primer párrafo y al quinto párrafo de la Estructura de los archivos entregables en formato de MS Excel (Meta No.4), de manera que los mismos se lean así:

"D. Meta No. 4 - Periodo de Reparación

El concesionario No.211 deberá entregar un archivo que contenga la totalidad de averías reportadas y reparadas en la República de Panamá clasificadas por provincia o áreas geográficas y registradas en el sistema desde las 00:00 horas del día 1 del mes bajo análisis hasta las 23:59 horas del último día del mes bajo análisis. Dicho archivo deberá ser generado con fecha de corte del día 01 del mes inmediatamente posterior al mes bajo análisis.

...

-En caso de que durante el proceso de reparación, la orden hubiere sido clasificada como daño del equipo terminal o cableado interno propiedad de los clientes, o como daño causado por motivos de fuerza mayor y caso fortuito, o como avería causada por trabajos de rehabilitación y mejoras a la planta existente y luego, durante el mes, se hubiere reparado, los campos de los códigos de reparación (Ubicación, Causa y Acción), deberán incluir los códigos de exclusión correspondientes.

...

SEXTO: CORREGIR las tablas incluidas en el Punto 2 Formato del Informe Trimestral, del Acápite F Contenidos de los Informes, del Capítulo VIII Guía de cumplimiento de las Metas de Calidad del Servicio, del Anexo 2 de la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017, tal como se indica a continuación:

" ...

Meta No. 1 - Relación Velocidad Obtenida sobre Velocidad Contratada					
Provincia o Área de Cobertura	Meta:	Enero	Febrero	Marzo	Promedio

Meta No. 2 – Disponibilidad del Servicio					
Provincia o Área de Cobertura	Meta:	Enero	Febrero	Marzo	Promedio

2

DR.
16 11/5



Resolución AN No. 11459-Telco
Panamá, 26 de julio de 2017
Página 5

Meta No. 4 – Periodo de Reparación					
Reparaciones realizadas en dos (2) días laborables.					
Provincia o Área de Cobertura	Meta:	Enero	Febrero	Marzo	Promedio

Meta No. 5 – Reclamos por Facturación					
Provincia o Área de Cobertura	Meta:	Enero	Febrero	Marzo	Promedio

Meta No. 6 – Fallas del Servicio					
Provincia o Área de Cobertura	Meta:	Enero	Febrero	Marzo	Promedio

... ”

SÉPTIMO: MANTENER inalterable el resto de la Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017.

OCTAVO: DAR A CONOCER que esta Resolución regirá a partir de su publicación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá; Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Ley No.6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No.JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; Resolución No. JD-4000 de 12 de junio de 2003; Resolución AN No.10130-Telco de 5 de julio de 2016; y, Resolución AN No. 11370-Telco de 26 de junio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

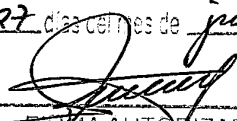

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En

BR.

fe

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 27 días del mes de julio de 2017


FIRMA AUTORIZADA

43



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 321-2017
(De 24 de julio de 2017)

Por la cual se le adscriben funciones de Secretaria General Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR ENCARGADO de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No. 8-392-516, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

Que en calidad de Secretario General, el Licenciado Ávila, se encuentra de Misión Oficial del 24 de julio de 2017 al 28 de julio de 2017.

Que mientras dure la ausencia del titular, es necesario adscribirle las funciones de Secretaria General Encargada, a una servidora de la institución.

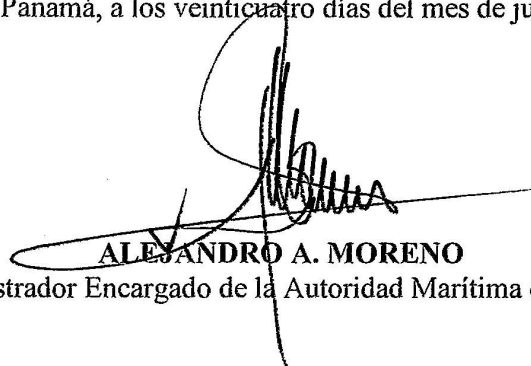
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Secretaria General Encargada a la Doctora **MAGDALENA CARRERA LEDEZMA**, con cédula de identidad personal No.4-203-26, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Directora General de la Gente de Mar, en la posición No.809.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 24 de julio de 2017 al 28 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.


ALEJANDRO A. MORENO
Administrador Encargado de la Autoridad Marítima de Panamá


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 24 de julio de 2017

SECRETARÍA GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DE NATÁ
ACUERDO N°. 10
(27 de Julio de 2017)

Por el cual se Modifica el Presupuesto de Funcionamiento , Obras e Inversión Financiados con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de Bienes Inmuebles para la Vigencia fiscal 2017 y se incluye la nueva asignaciones producto de la Recaudación Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

- 1-Que mediante la ley N°. 66 del 29 de Octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta disposiciones, se establece que los municipios recibirán del Ministerio de Economía y Finanzas un importe anual del recaudo del impuesto de Bienes Inmuebles, para funcionamiento de unidades administrativas y la ejecución del plan de obras y proyectos previamente aprobados.
- 2-Que la referida ley determina que obras y proyectos, que se ejecutan con los aportes de la transferencia del impuesto de inmueble, estarán comprometidos en el Plan Anual de obras e inversiones que apruebe el concejo, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo a la prioridad de las necesidades del Distrito.
- 3-Que mediante nota N°. 205-SND-DS-17 fechada 3 de mayo de 2017, que manifiesta que luego de realizado los cálculos con el Ministerio de Economías y Finanzas al Municipio de Natá se le asignó el monto de Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Balboas con 00/100 (565,277.00), que el mismo corresponde a la recaudación del Impuesto de Bien Inmueble del año fiscal 2016, para ser utilizado en la vigencia fiscal 2017.
- 4- Que es necesario Modificar el Presupuesto del Fondo de Funcionamiento para el 2017 por Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Uno Balboas con 51/100 (164,101.51) y modificar el presupuesto de Obras e Inversiones por Cuatrocientos Veinte Mil Doscientos Siete Balboas con 75/100 (420,207.75) para la vigencia fiscal 2017.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la modificación para la utilización de la suma de Quinientos Ochenta y ocho Mil Cincuenta y Nueve Balboas con 26/100 (588,059.26), que es el Aporte del Gobierno central a través del Ministerio de Economías y Finanzas (MEF), del Impuesto de Bienes Inmuebles según el siguiente desglose del plan estratégico para funcionamiento, obras e inversiones y compromisos contenidos en la ley-

DETALLE DEL CONCEPTO	MONTO
FONDO O PARTIDA DESTINADO PARA FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS	164,101.51
FONDO O PARTIDA DESTINADA PARA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES	420,207.75
1% DE AMUPA	3,750.00
TOTAL	588,059.26

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de funcionamiento por la suma de _Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento uno con 51/100 (B/. 164,101.51), para la vigencia fiscal 2017, según detalle que a continuación se transcribe:

CODIGO	DETALLE	MONTO
001	Personal Fijo (sueldo)	112,214.43
050	Decimo XIII mes	5,324.92
071	Cuota Patronal de Seguro Social	14,026.00
072	Cuota de Patronal de Seguro Educativo	1,747.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,747.00
074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	429.40
114	Energía Eléctrica	100.00
115	Telecomunicaciones	100.00
120	Impresión, Encuadernación y otros	100.00

141	Viáticos dentro de País	500.00
151	Transporte Dentro del País	250.00
185	Mantenimiento de Equipo de Computación	1,000.00
189	Otros Mantenimiento y reparaciones	1,570.56
214	Prendas de Vestir	992.20
231	Impresos	200.00
232	Papelería	1,200.00
243	Pintura Colorantes y Tintes	100.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	1,200.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	5,000.00
340	Equipo de Oficina	4,000.00
350	Mobiliario de Oficina	5,000.00
370	Maquinarias y equipos Varios	3,500.00
380	Equipo de Computación	3,200.00
624	Capacitación y Estudio	600.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		164,101.51

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ACTUAL,

POSICIÓN	CARGO	SALARIO
8011060	ASESOR LEGAL	1,500.00
5021031	INGENIERO CIVIL	1,500.00
0033021	PLANIFICADOR	800.00
5021020	TECNICO DE EDIFICACIÓN	800.00
0082011	JEFE DE COMPRAS	800.00
0081011	SECRETARIA DE ATENCIÓN CIUDADANA	600.00
0017051	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	600.00

ARTÍCULO TERCERO: Se crea como nuevo cargo asignado a la estructura administrativa actual el cargo de Ingeniero Civil, con un salario de Mil Quinientos Balboas (B/. 1,500.00), el cual se encuentra contemplado en el detalle de presupuesto y con las siguientes funciones:

- ✓ Levantar proyectos y preparar planos de obras civiles con destrezas.
- ✓ Analizar e interpretar planos civiles con habilidad.
- ✓ Elaborar y analizar informes con destrezas.
- ✓ Desarrollar destrezas para elaborar y analizar informes.
- ✓ Expresarse en forma clara y precisa, oral y escrita con habilidad.
- ✓ Establecer y mantener relaciones efectivas y cordiales con funcionarios de distintos niveles y público en general y acercarse a las comunidades cuantas veces necesario con habilidad.
- ✓ Apoyar a los demás unidades administrativas municipales cuando sea necesario para el logro de la ejecución de los proyectos en beneficio del municipio.
- ✓ Asistir y colaborar activamente en todas las actividades socio cultural en las que el municipio tenga participación.

ARTÍCULO CUARTO: Apruébese el presupuesto de Obras e Inversiones, por un monto de Cuatrocientos Veinte Mil Doscientos Siete Balboas con 75/100, (420,207.75), para la ejecución del Plan Anual de Obras e Inversiones, para la vigencia fiscal 2017, debidamente aprobadas y los cuales se transcriben a continuación:

CORREGIMIENTO	ÁREAS	NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	MONTO
NATÁ CABECERA	SALUD Y EDUCACIÓN	MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACION BADICA GENERAL EL CORTEZO	CORREGIMIENTO DE TOZA DISTRITO DE NATÁ	60,029.67
NATÁ	DEPORTE Y RECREACIÓN	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y PARQUE DE LA BARRIADA LA ZONA	CORREGIMIENTO DE NATÁ CABECERA, DISTRITO DE NATÁ	60,029.68
LAS HUACAS	DEPORTE Y RECREACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN LAS HUACAS	CORREGIMIENTO DE LAS HUACAS CABECERA, DISTRITO DE NATA	60,029.68

GUZMAN	EDUCACIÓN Y SALUD	MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD EN SAPILLO	CORREGIMIENTO DE GUZMAN DISTRITO DE NATA	27,589.29
	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO DE CAIMITILLO	CORREGIMIENTO DE GUZMAN, DISTRITO DE NATA	32,440.39
TOZA	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	AMPLIACIÓN DE TENDIDIDO ELECTRICO PARA ALUMBRADO PUBLICO	CORREGIMIENTO DE TOZA, DISTRITO DE NATÁ	60,029.68
CAPELLANÍA	EDUCACIÓN Y SALUD	MEJORAMIENTO AL SUB-CENTRO DE SALUD EN CAPELLANÍA CABECERA	CORREGIMIENTO DE CAPELLANIA, DISTRITO DE NATÁ	60,029.68
EL CAÑO	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CAÑO CABECERA	CORREGIMIENTO DEL CAÑO, DISTRITO DE NATÁ	60,029.68
TOTAL DE PRESUPUESTO DE OBRAS E INVERSIÓN				<u>420,207.75</u>

ARTÍCULO QUINTO: Este proyecto empezara a partir de su aprobación, Sanción y Promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NATÁ, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).


H.C. EMILIANO GONZALEZ
Presidente




MARIELA RAMOS
Secretaria (a.i.)

Alcaldía Municipal de Natá, el 28 de Julio de 2017.

SANCIONADO

PROMÚLGUESE Y CÚMPLACE


H.A. ARTURO MORENO
Distrito de Natá



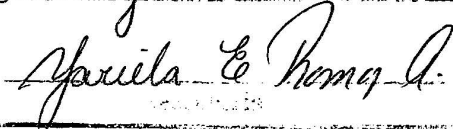
ITZEL VASQUEZ
Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL DE NATÁ

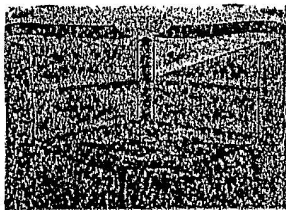
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Revisado y sellado en la oficina del Concejo Municipal de Natá.

El día 28 de Julio de 2017



Acuerdo No. 4 de 24 de julio de 2017



COMARCA NGABE BUGLE
DISTRITO DE BESIKO
CONSEJO MUNICIPAL
ACUERDO N°04
(DEL 24 DE JULIO DE 2,017)

1

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 3 DE 11 DE ABRIL DE 2017. EN EL CONTENIDO DEL ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO PRECITADO Y SE ESTABLECE MODIFICAR Y APROBAR EL PROYECTO DE INVERSION PARA EL AÑO 2017. EL CUAL SE DENOMINA PROYECTO "DE RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BESIKO, PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSION) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO BIEN INMUEBLE Y SE MANTIENE INALTERABLE TODO EL RESTO DEL ACUERDO No 3 de 11 de abril de 2017.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONSTITUCIONALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO,

- 1- Que en cesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2017, El Honorable Alcalde y el Consejo Municipal del Distrito de Besiko, acuerdan la modificación del Acuerdo No. 3 de 11 de abril de 2017. en el contenido del articulo sexto del acuerdo precitado y se establece modificar y aprobar el proyecto de inversión para el año 2017, el cual se denomina Proyecto "Recolección y Disposición final de los Desechos Sólidos en el Municipio de Besiko", Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2017 (Plan Anual de Obras e Inversión) financiado con los aportes del impuesto bien inmueble y se mantiene inalterable todo el resto del acuerdo No 3 de 11 de abril de 2017.
- 2- Que en atención a las necesidades prioritarias focalizadas mediante consulta ciudadana efectuada en la cabecera del corregimiento de Soloy en la circunscripción territorial de la municipalidad del Distrito de Besiko, se diagnostica que es prioritario aprobar el proyecto de "Recolección y Disposición final de los Desechos Sólidos en el Municipio de Besiko", del fondo de Inversión para la vigencia fiscal 2017, para beneficio en los distintos corregimientos del Municipio de Besiko.
- 3- Que corresponde al Concejo Municipal aprobar o modificar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos que se presenta por intermedio del Alcalde del Distrito de Besiko para la vigencia del año fiscal 2017, en lo que corresponde al cumplimiento de la Ley de Descentralización. Por lo antes expuesto:

ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba el presupuesto de funcionamiento e inversión para la vigencia fiscal 2017 del programa de la descentralización, por un monto de Quinientos Once Mil Doscientos Noventa balboas con 51/100(B/. 511,290.51).

SEGUNDO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento e inversión de acuerdo al detalle adjunto. Se establece que podrá efectuarse traslados de partidas en caso de ser necesarias en el presupuesto de funcionamiento.

FONDO IMPUESTO BIENES INMUEBLES	MONTOS
FUNCIONAMIENTO 25%	B/. 127,822.63
INVERSION 75%	B/. 383,467.88
TOTAL	B/. 511,290.51

Acuerdo No. 4 de 24 de julio de 2017

TERCERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de acuerdo al detalle adjunto: . 2

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
001	PERSONAL FIJO	B/ 90,300.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	B/ 7,000.00
050	XIII MES	B/ 4,800.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	B/ 12,400.75
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	B/ 1,455.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	B/ 2,045.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	B/ 293.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	B/ 300.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	B/ 2,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	B/ 4,471.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	B/ 1,000.00
221	DIESEL	B/ 1,000.00
232	PAPELERIA	B/ 119.00
185	MATERIALES Y REPARACION DE EQUIPO COMPUTACION	B/200.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/200.00
340	EQUIPO DE OFICINA	B/ 38.88
380	EQUIPO DE COMPUTACION	B/ 200.00
	TOTAL	B/ 127,822.63

CUARTO: Aprobar la tabla salarial del personal asignado al departamento de descentralización e incorporar el renglón 002 para Asistente de Planificación de conformidad con el detalle adjunto:

Personal Técnico.	Salario Mensual	Salario anual Total
	Salario mensual desde 16 de febrero de 2017, hasta 31 de diciembre de 2017	
SECRETARÍA ADMINISTRATIVO.	B/ 800.00	8,400.00
CONTABLE	B/800.00	8,400.00
INGENIERÍA /ARQUITECTO	B/1,800.00	18,900.00
PLANIFICACION	B/1,200.00	12,600.00
JEFE PARTICIPACION CIUDADANA	B/900.00	9,450.00
ASESOR LEGAL	B/1,800.00	18,900.00
COTIZADOR	B/700.00	7,350.00
SERVICIOS Y EMPRESAS PUBLICAS Y MUNICIPALES	B/600.00	6,300.00
Sub-Total	B/8,600.00	90,300.00
Personal Transitorio		
ASIST. DE PLANIFICACIÓN	B/1000.00 Salario a partir del 3 de enero de 2017 hasta 31 de julio de 2017	7,000.00
Gran Total	B/9,600.00	B/97,300.00

QUINTO: Aprobar el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá como lo establece la Ley 66 de octubre de 2015 en su artículo 48.

TOTAL FONDO DE INVERSION	1 % (AMUPA)
B/. 383,467.88	B/. 3,834.67

SEXTO: Modificar y Aprobar el Proyecto del Programa de Obras e Inversión el cual fue concertado mediante consulta ciudadana y ratificado por el Concejo Municipal proyecto que consiste en la “Recolección y Disposición final de los Desechos Sólidos en el Municipio de Besiko”, con la partida proveniente del fondo de Bienes Inmuebles el cual se detalla así:

Acuerdo No. 4 de 24 de julio de 2017

Descripción Proyecto	Año 2017	
	Alcaldía Municipal del Distrito de Besiko	Monto
“Recolección y Disposición final de los Desechos Sólidos en el Municipio de Besiko”	Lugar Soloy, Cabecera del Distrito de Besiko	B/379,633.21
1. Camión Volquete 4x2		60,000.00
2. Una Retro Excavadora		70,000.00
3. Remolqué Eguar Beaver		30,000.00
4. Camión Compactadora de Basura		40,000.00
5. Pick Up 4x4		30,000.00
TOTAL		230.000.00

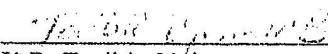
3

SEPTIMO: Aprobar que la organización administrativa de cargos establecidos para el funcionamiento de la estructura básica del proceso de descentralización del Municipio de Besiko, podrán ser modificados en atención a las necesidades que surjan con motivo de las actividades y programas que deba atender la estructura técnica municipal lo cual se incorporara en el Manual de Cargos y Funciones, y se establece que los nombramientos del personal técnico municipal están supeditados a la categoría de personal fijo.

OCTAVO: El presente Acuerdo solo modifica el contenido del artículo Sexto del Acuerdo Municipal No.03 de 11 de abril de 2017, todo lo demás que no se ha mencionado se entiende que se mantiene invariable.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Besiko, a los veinte cuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

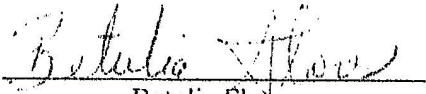
Comunique y Cúmplase.


H.R. Toribio Vejerano
Presidente del Consejo.



Franklin Castillo B.
Secretario del Consejo.

Sancionado Por el Alcalde Municipal.


Julio Mitre de la Cruz,
Alcalde del Municipio de Besiko

Betulia-Flores
Secretaria del Municipio de Besiko



AVISOS

AVISO. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **TOMÁS ABDIEL SÁNCHEZ CABALLERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-741-706, propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BREW GARAGE EST. 2017**, con aviso de operación No. 4-741-706-2017-545566, ubicado en San Vicente, Calle W Norte 6849, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, que se dedica a las actividades de venta de comidas tipo gourmet, fusión y maridaje, gaseosas, jugos naturales, venta de cervezas, vinos y licores nacionales y extranjeros en envases abiertos como acompañamiento de las comidas solamente, comunico que he traspasado dicho establecimiento al señor **ALEXEY DE LOS ÁNGELES CABALLERO GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. PE-12-1676. L. 202-101539112. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar el debido cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **MINI SÚPER CASA KIN**, amparado bajo el aviso de operaciones 2-728-10-2011-254403, propiedad de **ANA MARÍA LAM ZHANG**, con cédula 2-728-10, ubicado en Carretera Nacional, al lado del Banco Nacional, Soná, corregimiento Soná cabecera, distrito de Soná, provincia de Veraguas, ha sido traspasado a **YENI LAM ZHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 7-735-918. L. 951464. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **DANIEL DORINDO DE LA CRUZ**, con cédula de identidad personal número 8-328-517, propietario del establecimiento comercial denominado **“MINI SÚPER MARY”**, con aviso de operación No. 8-328-517-2010-242611, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la urbanización Las Guabas, Corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera, TRASPASO dicho negocio a la señora **PRESENTACIÓN GONZÁLES**, con cédula de identidad personal número 6-56-1038. Ocú, 10 de julio de 2017. Propietario. Daniel Dorindo De la Cruz. Céd. 8-328-517. Adquiriente. Presentación Gonzáles. Céd. 6-56-1038. L. 202-101515488. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **DANIEL DORINDO DE LA CRUZ**, con cédula de identidad personal número 8-328-517, propietario del establecimiento comercial denominado **“BAR Y**

DISCOTECA LOS DOS AMIGOS”, con aviso de operación No. 8-328-517-2010-242614, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la urbanización Las Guabas, Corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera, TRASPASO dicho negocio a favor del señor **IRVING YORLINDE RODRÍGUEZ RAMOS**, con cédula de identidad personal número 6-707-2409. Ocú, 10 de julio de 2017. Propietario. Daniel Dorindo De la Cruz. Céd. 8-328-517. Adquiriente. Irving Yorlinde Rodríguez Ramos. Céd. 6-707-2409. L. 202-101515620. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 6,231 de 03 de julio de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 732915, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, miércoles 05 de julio de 2017, mediante la cual se disuelve la sociedad: **BOUCLE INVESTMENT & TRADING INC.** L. 202-101545669. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 6,232 de 03 de julio de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 490718, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, miércoles 05 de julio de 2017, mediante la cual se disuelve la sociedad: **PIOMBINO INCORPORATED.** L. 202-101545830. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 13,449 de 22 de diciembre de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Asiento Electrónico (Mercantil) Folio: 600405, Asiento 1, del Registro Público desde el día 14 de julio de 2017, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **GAVATER S.A.** L. 202-101533179. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 2610 del 25 de mayo de 2017 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 25022299 (S), Asiento No. 2 del Sistema Electrónico de Información del Registro Público de Panamá el 06 de julio de 2017, ha sido disuelta y liquidada la fundación denominada: **FUNDACIÓN ARTE 79.** L. 202-101545950. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 6653 de 13 de julio de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 412681, Asiento No. 1 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá desde el día 17 de julio de 2017, ha sido disuelta

la sociedad anónima denominada: **LEUVEN, S.A.** L. 202-101546109. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,790 de 21 de junio de 2017, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita dicha escritura Pública con Folio No. 155594934, Asiento No. 3 desde el 7 de julio de 2017, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SAMOA INTERNATIONAL MARITIME AUTHORITY, INC.** L. 202-101546002. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,584 de 11 de julio de 2017, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita dicha escritura Pública con Folio No. 714281, Asiento No. 1, desde el 13 de julio de 2017, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **XIPOT CORPORATION.** L. 202-101532974. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,791 de 21 de junio de 2017, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita dicha escritura Pública con Folio No. 155595028, Asiento No. 3 desde el 7 de julio de 2017, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SAMOA INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES, INC.** L. 202-101545975. Única publicación.

EDICTOS

EDICTO No.86

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A), MARISOL MONDRAGON REINA panameña, mayor de edad, soltera, casa
No.346, calle o avenida “B” Teléfono No.6743-3528, con residencia en Vacamente, cedula de
identidad personal No.8-375-777 -----

En sus propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE NANCY lugar
conocido, NAZARENO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA ACABO UNA
CONSTRCCION distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE:	<u>CALLE NANCY</u>	<u>CON.22.20 MTS</u>
	<u>RESTO DE FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 20.65 MTS</u>
	<u>RESTO DE FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE:	<u>PROPEIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.32.25MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 29.55 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON
CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADO (660.43 MTS)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10)
días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

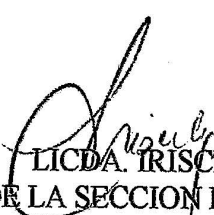
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de julio de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, tres (3) de
julio de dos mil diecisiete.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación 202-10155485

EDICTO No. 128DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) DEYANIRA EDITH SANCHEZ RODRIGUEZ, mujer, panamena
mayor de edad, con residencia en El Progreso, casa 4970, con
cedula de identidad personal No.8-717-2158....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 12a, de la Barriada PARCELACION RAMIRO Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 propiedad DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 20.00 MTS
SUR :	CALLE 12 a	CON. 20.00 MTS
ESTE :	FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 OCUPADO POR INABEL ISAURA CEDENO REYNA	CON. 30.00 MTS
OESTE:	FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 OCUPADO POR NICOLAS FLORES	CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de junio de dos mil quince

ALCALDE :

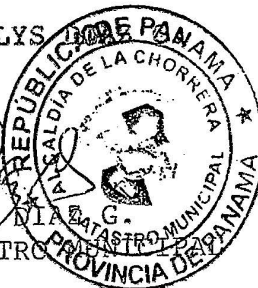
(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, uno (1) DE
junio de dos mil quince

SRTA. IRISCELYS DIAZ

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-437803

EDICTO No 212

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
EL SEÑOR (A) IRIS EDITH RIVERA GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con
residencia en La Pesa, cerca de la Casa Iveth, calle San Jacinto, estado civil Soltera, Labora como
enfermera, teléfono No.244-4736, con cedula de identidad personal No.8-792-1061.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
CALLE CELESTE, de la Barriada VILLA UNIDA, Corregimiento EL COCO, donde SE
LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyo lindero y
medidas son los siguiente:

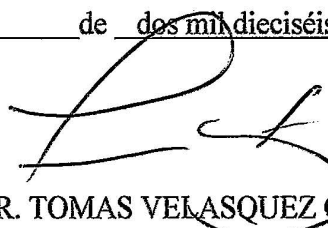
NORTE	<u>CALLE CELESTE</u>	<u>CON. 15.20 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
SUR:	<u>OCUPADO POR JUAN SANCHEZ</u>	<u>CON 14.13 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
ESTE	<u>OCUPADO POR PEDRO AGUILA</u>	<u>CON 32.37 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
OESTE.	<u>OCUPADO POR MARIA PEREZ</u>	<u>CON 41.24 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA
DECIMETROS CUADRADOS (511.60 MTS.2).....

con base a lo que el artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de diciembre de dos mil dieciséis

ALCALDE:


(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, trece (13) de diciembre
De dos mil dieciséis

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-100 756 525



DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 47 -17

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

HACE SABER

Que el Señor **DAGOBERTO SANCHEZ RAMOS**, con cédula de identidad personal N° 6-702-2447, vecinos del, Corregimiento de **SANTA FE** del, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° 5-434-10, según plano Aprobado N° 501-16-2546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de, **0HAS+0426.47 M2**, ubicada en la Localidad de **VILLA NUEVA**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA** Provincia de **DARIEN** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MANUEL ANTONIO SANCHEZ RAMOS, CAMINO DE 6 MTS A CENTRO DE SALUD.

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ENEREIDA SANCHEZ RAMOS, PLANO N° 501-16-2381, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SOL MARÍA DE LEON.

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR. MANUEL ANTONIO SANCHEZ RAMOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SOL MARIA DE LEON

OESTE: CAMINO DE 6 MTS A OTROS LOTES

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **SANTA FE**, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, **Dado en SANTA FÉ a el 11 día del mes de DE JULIO DEL 2017.**


Licda. EDILMA VÁSQUEZ
Funcionaria Sustanciadora
ANATI-Darién


SRA. INOCENCIA JULIO
SECRETARIA Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-101.560.354



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N°49 -17

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

HACE SABER

Que el Señor (a), **AIDA ISABEL GUERRA GUERRA DE SERRANO** con cédula de identidad personal N°, **9-99-321** Vecino(a) de **RIO IGLESIAS** de, Corregimiento **RIO IGLESIAS** de, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° **5-184-08**-, según plano Aprobado N° **501-08-1826** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra. GLOBO de Terreno que será segregado de la finca N°279 tomo; 270 folio: 306 propiedad del MIDA, con una superficie de, **0HAS+0653.60M2**, ubicada en la Localidad de **BAJOS DE IGLESIAS** Corregimiento de **RIO IGLESIAS** Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CAMINO PRINCIPAL A ESCUELA DE RIO IGLESIA Y A PUERTO QUIMBA / ABRAHAM RAMIREZ.

SUR : ABRAHAM RAMIREZ.

ESTE : ABRAHAM RAMIREZ.

OESTE: ABRAHAM RAMIREZ.

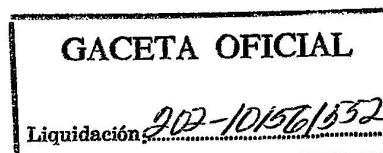
Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **RIO IGLESIAS** y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fé a los **14** el día del mes de **JULIO** 2017.


Licda. **EDILMA VASQUEZ**
Funcionaria Sustanciadora
ANATI-Darién




SRA. **INOCENCIA JULIO**
SECRETARIA Ad-Hoc



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 29 de junio del 2017.

EDICTO N° 11

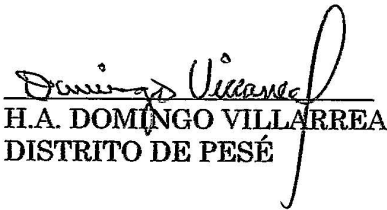
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que el señor WILLIAM AUGUSTO LAO VALDIVIESO varón, panameño, mayor de edad, viudo, con cédula de identidad personal 6-25-842, con domicilio en Pesé, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de Pesé, corregimiento de Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, Folio Real N°10789, Código de Ubicación 6501 y el que tiene una capacidad superficiaria de doscientos cincuenta y un metros con sesenta y cinco decímetros (251.65 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle San José.
SUR: Folio Real N°10789, Código 6501 propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Lidia Esther Rodríguez.
ESTE: Calle La Vinagrera.
OESTE: Folio Real N°10789, Código 6501 propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Williams Lao Crespo y Folio Real N°473534, Código 6501, propiedad de William Lao Valdivieso.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.



H.A. DOMINGO VILLARREAL B.
DISTRITO DE PESÉ





DILYS HERNÁNDEZ DE NIETO
SECRETARIA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1574021

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 24 de julio
del 2017.

EDICTO N° 13

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR
ESTE MEDIO AL PÚBLICO.**

HACE SABER

Que el señor **MANUEL AMADOR POVEDA HERNÁNDEZ** varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 6-55-1446, con domicilio en El Barrero, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de El Barrero, corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, Finca N°13551, Rollo 1788, Documento 4 y el que tiene una capacidad superficial de ochocientos veinticuatro metros con un decímetro (**824.01mts²**) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

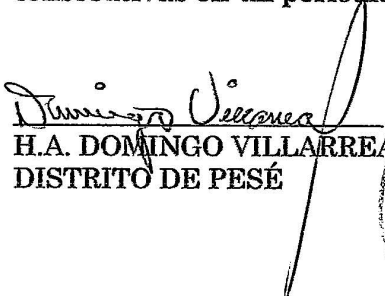
NORTE: Carretera Nacional.

SUR: Finca 13551, Rollo 1788, Doc. 4, propiedad del Municipio de Pesé ocupado por Evaristo Poveda Pinilla.

ESTE: Finca 13551, Rollo 1788, Doc. 4, propiedad del Municipio de Pesé ocupado por Adrián Eliseo Poveda Hernández.

OESTE: Finca 13551, Rollo 1788, Doc. 4, propiedad del Municipio de Pesé ocupado por José Castillo.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo **16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977**, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.


H.A. DOMINGO VILLARREAL B.
DISTRITO DE PESÉ




DILKA HERNÁNDEZ DE NIETO
SECRETARIA

